

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Los que por los señores Alcaldes y Secretarios toquen los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se diga un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su renovación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por trimestre en el trimestre, 3 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas adelantadas la suscripción.

Máximo número 25 ejemplares de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Diciembre)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Alcalde de La Pola de Gordón en comunicación de 24 del corriente me dice lo siguiente:

«Según me participa Estébana Suárez, vecino de Buiza, el día 2 del actual desaparición de la casa paterna su hijo José García Suárez, de 18 años de edad, estatura alta y delgado, pelo negro, ojos grandes y negros, nariz larga y afilada, color moreno, sin barba; viste pantalón azul, chaqueta y chaleco negros, botas rojas y botina negra.»

Y á los fines que se interesan he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 29 de Diciembre de 1897.

El Gobernador, Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Cubillas de Rueda en comunicación de 22 del corriente me dice lo que sigue:

«El vecino de Quintanilla, en este Municipio, D. Enguino del Río, con fecha 21 del que rige me participa que el día 17, á las dos de la tarde, se ha fugado de su casa su hijo Vidal del Río Alonso, de 21 años de edad, estatura 1,500 metros, color rubio, ojos pardos, nariz ancha, pelo negro; viste chaqueta de sayal usado, pantalón de idem negro, calza botegueros.»

Y á los fines que se interesan he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento

de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 29 de Diciembre de 1897.

El Gobernador, Manuel Cojo Varela

El Alcalde de San Justo de la Vega en comunicación de 27 del corriente me dice lo que sigue:

«Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cólada, el día 16 del corriente le fué entregado por Mateo García, vecino de Quintanilla de Combarros, un cordo de crin que dijo se había unido á la pira que él trae comprada del morco de Zamora; el cual se halla depositado en la casa del vecino de dicho pueblo José Quiñones.»

Y á los fines que se interesan he dispuesto se publique en el presente periódico oficial, á fin de que la persona á quien pertenezca pase á recogerlo.

León 29 de Diciembre de 1897.

El Gobernador, Manuel Cojo Varela

CENSO DE LA POBLACION

Circular

La marcha regular y ordenada que las Juntas municipales, salvo pequeñas excepciones, han sabido imprimir á los trabajos preparatorios del empadronamiento general de los habitantes, que ha de llevarse á cabo el día de hoy, 31 de Diciembre, en cumplimiento del Real decreto ó Instrucción de 9 de Noviembre último, me garantiza la seguridad de su realización en todos los Ayuntamientos de la provincia de mi cargo, y que, do sobreviniera alguna dificultad, contra lo que es de esperar, sabrán los Alcaldes Presidentes removerla oportunamente haciendo uso de las atribuciones de su autoridad y sanción penal á que hace referencia dicha Instrucción, á fin de que en ningún caso, por especial que sea, deje de cumplirse este importante servicio en el día señalado.

Una vez efectuado el recuento, practicada por las Comisiones de Sección la recogida de las cédulas, cuya operación tendrá lugar preci-

samente en los días siguientes, y hechas las comprobaciones que previene el art. 52 para asegurarse de la exactitud en número y concepto de los trabajos de la inscripción, las Juntas municipales, por medio de oficio, darán cuenta inmediata á esta provincial del número total de cédulas recogidas, y con carácter de avance, del de habitantes inscriptos por cada uno de los conceptos de residentes presentes, de residentes ausentes y de transeúntes.

Llamo muy especialmente la atención de todas las Juntas locales sobre los anteriores datos que previene el art. 53, debiendo ser facilitados antes del 6 de Enero; pues llegado este día, me verá en la imprescindible necesidad de disponer la salida de Comisionados contra los Alcaldes que se hallen en descubierto.

León 31 de Diciembre de 1897.

El Gobernador-Presidente, Manuel Cojo Varela

(Gaceta del día 25 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Najera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Najera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia don Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Najera denunciando las siguientes faltas cometi-

das por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.º Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcaldes de barrio á D. Pedro Fernández López y D. Aniceto Melón Sáez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya legalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del referido mes.

2.º Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el caserío del río Najerilla para defensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por Administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.º Que á pesar de haber sido desaprobadá la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referida obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario don Alejandro Diaz entregaba á uno de los alguaciles, y en virtud de voluntades que el Alcalde le enviaba, en alguno de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.º Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificativo, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trasera da al caserío y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.º Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales conservaba en su poder el Depositario.

6.º Que había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se lo había pedido con insistencia su salud.

7.º Que había discutido con los

Concejales en las sesiones, sin que dejen la Presidencia de la Corporación.

Y 8.º Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared, propiedad de D. Marchelano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado, quien en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr constituirlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dictó providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Najera, fundado su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido D. Agapito Duñasa y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á las denuncias los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, liceres y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tampoco se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de lucendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada, atendida la comprobación que aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo.

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos imputados en la denuncia de D. Agapito Duñasa al Alcalde de Najera D. Juan Antonio Caballero, resultan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que podrían bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de

12 de Noviembre pasado, por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Najera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preámbulo dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Enrique de Neufville y Velay, vecino de Linares, se ha presentado en el día 22 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro llamada *Torneros 5.º*, sita en término de los pueblos de Torneros y Castrocontrigo, Ayuntamiento de Castrocontrigo, paraje denominado *Valcuevas y terrón común*, y linda por el N.O. con el registro *Torneros 4.º*, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 2.º del registro *Torneros 4.º*, y desde él se medirán 1.000 metros al S. 30º E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 metros al O. 30º S., de 2.ª á 3.ª 1.000 metros al N. 30º O., y de 3.ª al punto de partida 500 metros al E. 30º N., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Enrique de Neufville y Velay, vecino de Linares, se ha presentado en el día 22 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro llamada *Torneros 12*, sita en término de los pueblos de Torneros y Castrocontrigo, Ayuntamiento de Castrocontrigo, paraje denominado *Valcuevas y terrón común*, y linda por el N.O. con *Torneros 6.º*, por el SO. con *Torneros 11*, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 2.ª estaca del registro *Torneros 6.º*; desde él se medirán 500 metros al

E. 30º N., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 1.000 metros al S. 30º E., de 2.ª á 3.ª 500 metros al O. 30º S., y de 3.ª al punto de partida 1.000 metros al N. 30º O., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Félix Argüello, como apoderado de D. Francisco Rabat, natural de Francia, se ha presentado en el día 6 del mes de Diciembre, á las una y cuarenta minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Carbia*, sita en término de los pueblos de Campillo y Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamán, sitio denominado *Colladín de los Collos*, y linda á los cuatro vientos con terrenos comunes de los referidos pueblos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista, la cual sirvió para la demarcación de la mina *Esperanza*, situada en el Colladín de los Collos; desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros, 1.ª estaca; al O. 300 metros, 2.ª; al S. 200 metros, 3.ª; al E. 600 metros, 4.ª; al N. 300 metros, 5.ª; al O. 300 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Diciembre de 1897.

Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de
Castriño de los Polvazares

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del inmediato año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará transacción alguna de dominio sin que á la relación se acompañen los

documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Castriño de los Polvazares 18 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Tomás Salvadores Ponte.

Aldaldia constitucional de
Valdelgueros

Según me participa D. Valeriano González Díez, vecino de Arintero, en esta Ayuntamiento, el día 22 de Septiembre último, y hora de las cuatro de la mañana, desapareció de su casa su hijo Marcelino González Fernández, de 16 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color bueno, estatura un metr. 490 milímetros; no tiene señas particulares.

Se suplica la busca y captura del referido jóven, y caso de ser hallado lo ponga á disposición de esta Aldaldia para hacer entrega á su padre Valdelgueros 16 de Diciembre de 1897.—El primer Teniente de Alcalde, Gregorio Fernández.

Aldaldia constitucional de
Cea

Los contribuyentes que posean ó administran fincas en este Municipio y hayan sufrido alteración, durante el término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pueden presentar en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, para proceder, transcurrido dicho plazo, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico de 1898-99; pues en otro caso se tendrá por consentida la con que vienen figurando.

Con 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

JUZGADOS

D. Saturnio Martínez Díez-Cuneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de esta ciudad, de trescientas noventa y siete pesetas á intereses, que procedentes de préstamo le quedó adeudando Miguel del Pozo Castro, vecino que fué de Zotes del Páramo, y sobre el cual pueden antes en este Juzgado de juicio declarativo de menor cuantía, interpuestos por el Procurador D. Elías Francisco Fernández, se suenan á subasta los bienes siguientes, embargados como de la propiedad del ésteguel:

	Tasación
	Pesetas.
Una mesa de castaño, con tres cajones; tasada en dieciocho pesetas.	18
Otra mesa larga y estrecha; en seis pesetas.	6
Un buey, pelo castaño, cuerna gacha, de cinco á seis años; valiendo en ciento sesenta pesetas.	100
Otro buey, de la misma edad, pelo y cuerna; tasado en ciento cincuenta pesetas.	150
Una huerta barcelilar, término de Zotes, y sitio de los Corralones, cercada de pared de tapia, de cuarta y media; tasada en ciento cinco pesetas.	105
Una casa, en el casco de	

Zotes, á la Plaza Mayor, número ocho, de planta baja y piso principal; tasada en mil quinientos nueve pesetas. 1.306

Otra huerta, término de Zotes, á la calle de Abajo y sitio de las Corrupias, dedicada á pradera y plantación de negrillos, cercada de pared de topil; valuada en doscientas sesenta pesetas. 260

Otra casa, en el casco de Zotes, en la Plaza Mayor, destinada á majada; tasada en doscientas sesenta pesetas. 260

Y otra casa, en el mismo pueblo y sitio, de planta baja y piso principal; linda izquierda, casa de Francisco Casasola, y espaldas, otra de Vicente Casas; valuada en mil nueve pesetas. 1.009

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del actor se venden los inmuebles sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en La Bañeza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito he recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Julián García Clemente, apoderado de D. Celerino Reyero, vecinos de esta población, contra D. Pablo Santos, vecino de Fuentes de los Oteros, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas pesetas, procedentes de una obligación vencida en el mes de Septiembre del año anterior y el interés legal por razón de demora, por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Pablo Santos al pago de las doscientas pesetas é interés legal de seis por ciento al año, á contar desde el día diecinueve de Noviembre último, por que le ha demandado D. Julián García Clemente, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por la notificación personal, de que yo Secretario, certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el BOLETÍN oficial de la provincia, conforme á lo establecido en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, se firma el presente en León á veinti-

tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Antonio Marcos, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Gabriel Recando, propietario, vecino de esta ciudad, demandante, y don Estanislao Frutos, de la misma vecindad, demandado, sobre pago de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de renta vencida de una casa de la propiedad del demandante, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Estanislao Frutos en rebeldía al pago de las sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama D. Gabriel Recando, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, por estas sentencias, que se notificará á las partes y al demandado en los estrados del Juzgado, publicándola en el BOLETÍN oficial de la provincia, á no ser que el demandante opte por la notificación personal, lo pronuncié, mandé y firmé el expresado señor Juez, de que certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el BOLETÍN oficial de esta provincia, por la rebeldía del demandado, se firma el presente en León á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito he recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia del Procurador D. Máximo Carrillo, en representación de D. Santiago Saiz, Director en esta provincia de la Compañía de Seguros «La Urbana», contra D. Francisco Miranda Mateo, vecino de La Bañeza, declarado rebeldía, sobre pago de diecinueve pesetas cincuenta céntimos procedentes de las primas de un seguro contra incendios, correspondientes á los años de mil ochocientos noventa y cuatro, mil ochocientos noventa y cinco, y mil ochocientos noventa y seis, con más el interés legal desde el catorce de Mayo último, en quo hizo la reclamación judicial y derechos del Procurador demandante, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Francisco Miranda Mateo al pago de las diecinueve pesetas cincuenta céntimos, interés de seis por ciento al año desde el día dieciocho de Noviembre último, al de los derechos del Procurador demandante, y en en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncié, mandé y firmé el expresado

Sr. Juez, y certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el BOLETÍN oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Simón de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armunia

Hago saber: Que para el día cuatro del próximo mes de Enero, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta, y en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, radicantes en término de Oteruelo:

- 1.º Un prado, al sitio de Aguderos; linda O., camino; M., otro de Marcelino Díez; P., de Juan Antonio Calvo, y N., de Manuel Alvarez, regadío, cercado de seto vivo; en. 200
- 2.º Otro prado, al Carrizal, regadío; linda O., camino; M., otro de Esteban Díez; P., camino, y N., de Froilán Guerrero; en. 450
- 3.º Un herreñal, en el casco del pueblo, á la calle Cortas; linda O., casa de Simón Guerrero; M. y N., callos, y P., otro de Victoria Nacares; en. 50
- 4.º Un herreñal, á los Bidos; linda O., otro de María Campomanes; M., de Carlos Díez; P., de Rafael Guerrero, y N., de Sebastián Arias; en. 100
- 5.º Una viña, á Castellares; linda O., otra de herederos de Tirso Santos; M., de Ezequiel Arias; P., de Victoriano Gellino, y N., de herederos de Laureano Fernández; en. 25
- 6.º Otra tierra, trigal, á la Raposera; linda O., camino; M., otra de Feliciano Guerrero; P., de Marcelino Díez, y N., de Isidoro Fernández; en. 30
- 7.º Otra tierra, á Montañabaja; linda O., otra de Froilán Guerrero; M., de Isidoro Guerrero; P., de Manuel Arias, y N., de Simón Guerrero; en. 25
- 8.º Otra tierra, á Castellares, trigal; linda O., otra de herederos de Agustina Gutiérrez; M., de Simón Guerrero; P., de Manuel Arias, y N., de Simón Guerrero; en. 25
- 9.º Otra tierra, á Valdemayuga, centenal; linda O., casa de Villacidr; M., otra de Francisco Fernández; P., de Manuel Alvarez, y N., adil; en. 30

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Gertrudis Campomanes, vecino de dicho Oteruelo, para hacer pag. á D. Gregorio de Miraval, que lo es de Valdeholla, de pesetas, gastos y costas á quo fue condenada en juicio verbal civil, en unión de su convecino D. Luis Guerrero Espinosa.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores haya consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala, debiendo conformarse

con la certificación del acta del remate.

Dado en Armunia á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Simón de Soto.—Por su mandado, José Crespo.

D. Simón de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que para el día cuatro del próximo mes de Enero, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, radicantes en término de Oteruelo:

- 1.º Un herreñal, al sitio de la Viña; linda O., otro de Marcelino Díez; M., de Simón Guerrero; P., de Braulio Trabajo, y N., de Feliciano Guerrero; en. 25
 - 2.º Una tierra, al Llamargo, centenal; linda O., camino; M., otra de Isabel Arias; P., de José Alvarez, y N., de herederos de Sebastián Arias; en. 50
 - 3.º Otra tierra, á la Dabosa, centenal; linda O., otra de Manuel Fernández; M., de herederos de Tirso Santos; P., camino, y N., de Casimiro Arias; en. 15
 - 4.º Otra tierra, á Valdeholla, centenal; linda O., otra de herederos de Juan Aranjú; M., de Juan Nicolás; P., de Juan Arias, y N., de José Campomanes; en. 45
 - 5.º Otra tierra, á Valdeholla, trigal; linda O., y N., otras de Simón Guerrero; M. y P., caminos; en. 100
 - 6.º Otra tierra, en el sitio quo ha anterior; linda O., otra de Froilán Guerrero; M. y N., caminos, y P., de herederos de Agustín Gutiérrez; en. 70
 - 7.º Otra tierra, á Valdeholla, centenal; linda O., otra de Carlos Díez; M., de Mauricio Díez; P., de Marcelino Díez, y N., de herederos de Justo Ramos; en. 21
 - 8.º Otra tierra, á Lamederos, trigal y centenal; linda O., otra de Manuel Alvarez Fidalgo; M., de herederos de Narciso de Soto; P., de Juan Alvarez, y N., de Marcelina Díez; en. 30
 - 9.º Otra tierra, plantada de viña, á la laguna Campos; linda O., tierra de Mariano Díez; M., de Gabriel Fernández; P., de José Campomanes, y N., de Juan Antonio Calvo; en. 35
 - 10.º Otra tierra, á la Campaña, trigal; linda O., otra de Manuel Alvarez; M., de Luis Guerrero; P., de Mauricio Díez, y N., de Feliciano Guerrero; en. 15
 - 11. Una casa, en el casco del pueblo, á la calle de la Cuesta, sin número, cubierta de teja, compuesta de planta alta y baja, con varias habitaciones y corral, ocupando toda ella una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados próximamente; linda O., dicha calle; M., otras de Eduardo Alvarez y Vicente Gutiérrez; P. y N., calles públicas; en. 450
 - 12. Un pajal, en el dicho pueblo, también á la calle de la Cuesta, sin número, cubierta de teja, de superficie cinco metros cuadrados próximamente; linda O., dicha calle; M., casa de Francisco Arias; P., de Domingo Allende; en. 25
- Dichos bienes se venden como de

la propiedad de D. Gertrudis Cati-pomanes, vecina de dicho Oteruelo, para hacer pago á D. Gregorio de Miguel, que lo es de Valladolid, de peretas, gastos y costas á que fué condenada en juicio verbal civil en unión de su convocado D. Luis Guerrero Espinosa.

No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y en que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlas á su costa y por los medios que la ley señala; debiendo conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armania á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Simón de Soto.—P. S. M., José Crespo.

Cédula de citación

En virtud de no haber comparecido Antonio González, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, á contestar la demanda de juicio verbal civil, interpuesta por D. Primo Casado, vecino de Lario, como apoderado de D. Juan Vega, vecina y del comercio de Madrid, sobre pago de cantidad, á pesar de estar citado en conformidad del artículo quinientos veintiseis del Reglamento civil, el Sr. Juez municipal acordó en providencia de hoy señalar un nuevo plazo de veinte días para que se presente en la numerada de este Juzgado en horas hábiles á contestarla, notadas desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; en otro caso se declarará rebelde y todas las actuaciones se validarán en estrato.

Maraña dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Modesto Fernández.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, extendió la presente cédula de citación que firmo en Maraña á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego O'rońoz, Secretario

Juzgado municipal de Paradaseca

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; debiendo acompañar á dicha solicitud los documentos que suajera el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Paradaseca á 23 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Angel Diaz.

Juzgado municipal de Trubadelo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten en sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á

fin de cubrir dichas vacantes con arreglo á la ley del Poder judicial. Trubadelo á 18 de Diciembre de 1897.—Pío López.

ANUNCIOS OFICIALES

Lista de los Sres. Socios de esta Asociación que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877:

D. Antonio Arriola.
Hno. Sr. D. Antonio Mollado.
D. Alfredo López

- » Alejandro Alvarez.
- » Antonio Rodriguez.
- » Andrés Garrido.
- » Antonio Rodriguez Clouzet.
- » Adolfo G. Semadeni.
- » Antonio del Pozo.
- » Aquilino Fernández Riu.
- » Antonio Guerrero.
- » Antero Zuloaga.
- » Antonio Fernández González.
- » Antonio Iglesias.
- » Andrés Arenas.
- » Alberto Laurin.
- » Adalberto Garzarán.
- » Antonio Bermejo.
- » Antolin Cuende.
- » Alvaro Garcia San Pedro.
- » Arturo Bustamante.
- » Antonio Salvo.
- » Antonio Sánchez.
- » Arsenio Alonso Ibañaz.
- » Bartolomé Barthe.
- » Bernardo Llamazares.
- » Bernardo Carpintero.
- » Benito Sánchez.
- » Benito Blanco.
- » Baldomero Matute.
- » Cristóbal Palarés.
- » Carlos Colinas.
- » Camilo de Blas.
- » Cipriano Solís.
- » Clemente Vazquez.
- » Colomán Morin.
- » Carlos Rodriguez Llaguno.
- » Cayo Bonda.
- » Cebalino Martinez Infante.
- » César Gago.
- » Cándido Rueda.
- » Casimiro Fernández Villaverde.
- » Cipriano Alvarez.
- » Cayetano González.
- » Cipriano Puente.
- » Cecilio Diaz Garrote.
- » Conilo López.
- » Diego López.
- » Domingo Simó y Amat.
- » Eduardo Alonso.
- » Emilio Carrillo.
- » Esteban Murán.
- » Eustaquio Escuin.
- » Epigonio Bustamante.
- » Emilio Tejedor.
- » Eduardo Esteban.
- » Esteban Guerra.
- » Eugenio Picón.
- » Eugenio González Sangrador.
- » Eustaquio Sánchez.
- » Emilio Cavia.
- » Eñe Gago.
- » Enrique Loggson.
- » Eusebio Espartero.
- » Francisco Fernández Blanco.
- » Francisco Fernández Llamazares.
- » Fernando Sanchez Chicarro.

Hno. Sr. D. Fernando Merino.

- » D. Francisco Palomino.
- » Federico Fernández.
- » Fernando González Regueral.
- » Froilán Puente.
- » Francisco Antonio Rodriguez.
- » Francisco González.
- » Francisco González Ovejero.
- » Felipe de la Guza.
- » Francisco Sanz.
- » Francisco Cayo.

D. Fernando M. Rebolledo.

- » Francisco Urón.
- » Félix Zuazo.
- » Fernando Diaz.
- » Francisco Carrillo.
- » Germán Alonso Sánchez.
- » Gregorio Magdalena.
- » Gumersindo González Balbuena.
- » Gregorio Alvarez.
- » Gabriel Martinez.
- » Gabriel González Fernández.
- » Gumersindo Azcárate.
- » Gregorio Ordás.
- » Genaro Fernández.
- » Germán Gracia.
- » Hermenegildo Zaera.
- » Isidoro Roca.
- » Isidoro Fernández Llamazares.
- » Isidro Pereira.
- » Ismael Balbuena.
- » Isidoro Sacristán.
- » Isidro Rodriguez.
- » Isidro Diaz Collin.
- » Isidoro Rivera.
- » Inocencio Redondo.
- » Joaquín R. del Valle.
- » José G. Lorenzana.
- » José Rodriguez Vázquez.
- » José Rodriguez Fernández.
- » Juan Flores Lamas.
- » Joaquín Gómez.
- » Juan Bay Diaz Jiménez.
- » José Dato Prieto.
- » Julio Lamas.
- » José Fernández Devosa.
- » José Suárez.
- » José Petit.
- » José Sánchez Puelles.
- » José Sánchez Chicarro.
- » José de Vega.
- » Joaquín Soto.
- » Javier Suarez.
- » Jacinto Peña.
- » Julio Eguigaray.
- » José Eguigaray.
- » Juan Antonio Nuevo.
- » José M. Canande.
- » José M. Rodriguez Balbuena.
- » Juan Macdonungo.
- » Juan de Dios González y Pizarro.
- » Julián del Campo.
- » José Cort Sanz.
- » José Arred.
- » Juan Cristóbal Torladuy Flores.
- » Juan Rucay.
- » Juan López.
- » Justino Velasco.
- » Juan Alberto.
- » Juan Lopez Rodriguez.
- » Isaac Alonso.
- » Isaac Garcia Lomas.
- » Laureano Diaz Canseco.
- » Lucas García Sarabia.
- » Luis Manuel de Ferrer.
- » Luis Verges.
- » Luis Teo con.
- » Luis C. Galias.
- » Leopoldo Galicia.
- » Lorenzo Mallo.
- » Luis Castro.
- » Lorenzo Sánchez de Castro.
- » Mateo Hernandez.
- » Miguel Morán.
- » Miguel Eguigaray.
- » Mateo Bergande.
- » Mariano Ordoz.
- » Mariano Andrés Luna.
- » Mariano Santos del Trigo.
- » Manuel Chapado.
- » Manuel del Valle.
- » Máximo A. Muñoz.
- » M. Ximón González.
- » Mariano Rodriguez Vázquez.
- » Máximo del Rio.
- » M. Ximón Muñoz.
- » Mariano Cueta.
- » Mariano Gómez.
- » Mariano Rodriguez Balbuena.
- » Miguel Ramón Melero.
- » Miguel de Paz.
- » Miguel de la Fuente.

D. Manuel Martínez.

- » Martín de la Mata.
- » Mateo Marcos del Rivero.
- » Nicasio Guzmán.
- » Nicasio Mancho.
- » Norberto Diaz.
- » Nicolás Torres.
- » Pedro Llanquara.
- » Pascual Pulafres.
- » Prudencio Crescento.
- » Pedro Represa.
- » Paulino Gómez.
- » Primo Aveilla.
- » Pedro Blanco F.
- » Pedro Castellanos.
- » Policarpo Miegote.
- » Pablo Espinosa.
- » Ramón Palarés.
- » Ramón A. de la Braña.
- » Ricardo G. Ciel fuegos.
- » Rutilo Fernández Llamazares.
- » Ricardo Galán Castaño.
- » Ramón Armeto.
- » Rosendo Gordón.

Hno. Sr. D. Ramón del Busto.

- » D. Ramón Carnicer.
- » Ricardo Marcos.
- » Rufino Bustamante.
- » Ruperto Sanz.
- » Ricardo F. Radillo.
- » Ramón Biegas.
- » Raimundo Vales.
- » Rafael Esparza.
- » Roque Esteban.
- » Raimundo del Rio.
- » Ramón de las Casas.
- » Santiago Eguigaray.
- » Sebastián Posadilla.
- » Severino Rodriguez Añico.
- » Santiago Altazeme.
- » Secundino Gómez.
- » Suintor Barrientos.
- » Santiago Martínez.
- » Sotero Balaños.
- » Santiago Guisau.
- » Santiago Pérez.
- » Sixto Vergara.
- » Teodoro Hurtado.
- » Tomás Mallo.
- » Timoteo Fernández.
- » Tiborcio Prieto.
- » Valentin Casado.
- » Vicente Tezanos.
- » Vidal Blanco.
- » Vicente Muñoz.
- » Vicente Salvadores.
- » Vicente Gordón.
- » Vicente Zorita.
- » Valeriano de las Casas.
- » Zacarías Gago.

León 28 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Cecilio D. Garrote.—Solutor Barrientos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo fallecido D. José Castriño Tejedor, vecino de Bereianos del Paranao, y deseando sus herederos formalizar su testamentaria, todos los que tuvieran que reclamar alguna cantidad del caudal referido, lo manifestarán y justificarán á sus herederos y testamentarios, vecinos del mismo pueblo, en el término de veinte días, desde la publicación del presente anuncio; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial.